



Con fecha 05 de octubre de 2021, los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez Y Fernando Rocha Amaro, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; EN MATERIA DE ROBO CONTRA MENORES; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Alejandro Mojica Narvaez, Marisol Carrillo Quiroga, José Antonio Solís Campos, Teresa Soto Rodríguez y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** La Comisión al entrar al estudio de la presente iniciativa, dieron cuenta que ésta fue presentada ante Sesión de Pleno en fecha 05 de octubre de 2021, la cual tiene por objeto proponer la inclusión dentro de las agravantes del delito de robo contenidas en el artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, consistente en el robo a menores de catorce años y a personas que por algún padecimiento físico transitorio se encuentren en la imposibilidad de repeler o evitar de alguna manera el robo del que puedan ser víctimas.

**SEGUNDO.** En materia Penal uno de los delitos más comunes es el de robo, de manera tal que en nuestra propia legislación penal se encuentra establecido dentro del artículo 194 al contemplar que: *"comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena, mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella conforme a la ley"*, De esta forma, podemos citar, que el objeto material en el robo es cualquier cosa susceptible de apropiación y con un valor económico o afectivo, que debe tener tres atributos: corporeidad, valor económico o afectivo y susceptible de apropiación.

**TERCERO.** En una estructura típica del delito de robo se vislumbra que el sujeto activo puede ser cualquier persona y por otro lado el sujeto pasivo puede ser también cualquiera, por su lado la acción típica es una figura calificada del robo, guardan vigencia todas las explicaciones realizadas acerca de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal contenido en el artículo 196 de nuestro ordenamiento adjetivo penal, a las que se hace remisión, en efecto, se trata de un robo ya sea agravado o no por el uso de fuerza sobre las cosas o incluso por el ejercicio de violencia sobre las personas.

Por lo anteriormente expuesto y considerando, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, en el sentido de realizar la reforma a la fracción VII y IX del artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, debido a que el delito en una figura tipificada contemplada para salvaguardar y proteger la propiedad de todo individuo ciudadano de nuestro Estado, y bajo un estado de derecho procedimental oportuno y seguro.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 131**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforman las fracciones VII y IX del artículo 198, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:



**ARTÍCULO 198.** Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización, además de las penas que le correspondan conforme al artículo 196 de este código, en los siguientes casos:

De la I a la VI ...

**VII.** Cuando en el robo se utilice a **niñas, niños o adolescentes entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;**

VIII....

**IX.** En contra de **niñas o niños menores de catorce años** de edad o persona con discapacidad o de persona de **sesenta y cinco años** de edad **o más, o que al momento de la comisión del delito tenga alguna limitación física;**

De la X a la XI.....

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de mayo del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
SECRETARIA.